

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Ludwing Rymel Porras Arias.
Demandado: Adolfo León Vallejo Moreno.
Rad: 2023-00012.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 046

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUDWING RYMEL PORRAS ARIAS identificado con C.C. 86.085.655 en contra del señor ADOLFO LEÓN VALLEJO MORENO C.C. 9.696.491.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUDWING RYMEL PORRAS ARIAS C.C. 86.085.655 en contra del señor ADOLFO LEÓN VALLEJO MORENO C.C. 9.696.491

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante LUDWING RYMEL PORRAS ARIAS:

Conforme a la letra aportada LC- 2111 3323787: Por valor de 5 millones de pesos con fecha 19 de agosto de 2021.

A.- Por concepto de capital adeudado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de plazo pactados al 3% mensual sobre el capital ADEUDADO de 5 millones de pesos desde el 20 de noviembre de 2021 hasta el 19 de febrero de 2022 que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000 M/CTE).

C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

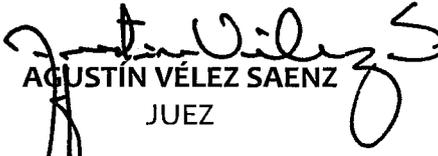
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Ludwing Rymel Porras Arias.
Demandado: Adolfo León Vallejo Moreno.
Rad: 2023-00012.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTHIAN ANDRES CARMONA QUINTERO C.C. 4.518.930 T.P. 354.300 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 016 del 6 de febrero de 2023</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

